PLAZA Nº 3 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN CIVIL)
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922924210
Fax.: 922 92 43 82
Email.: instancia3.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000315/2020
NIG: 3802342120200011785
Materia: Hipoteca

IUP: CR2020079065

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	Gandara Sv S.à.r.l.	Luis Sierra Sanchez	Ana Jesus Garcia Perez
Demandado	Meyrosa, S.a		

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EDICTO

D./DÑA. MARÍA DEL PILAR PARRILLA MARTÍN**, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL** Plaza Nº 3 del Tribunal de Instancia (Sección Civil) **DE** San Cristóbal de La Laguna.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento Ejecución hipotecaria 0000315/2020 que se sigue en este Juzgado a instancia de GANDARA SV S.À.R.L. representado por el/la Procurador/a ANA JESUS GARCIA PEREZ contra MEYROSA, S.A, en reclamación de 319.765,61 por principal , más 95.929,68 para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO :

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 333.241,37 EUROS

DESCRIPCION:

FINCA 29106, TOMO 2413,LIBRO 281,FOLIO 4,inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de La Laguna

SITUACIÓN:

CALLE SAN BARTOLOME CAIRASCO , Nº 18 PUERTA 4

VIVENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO CONSTA

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: no consta .

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323.

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación

de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

1.- La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3.- En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4.- Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6.- La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

.- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

.- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos**. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

.- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado,

en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

.- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

.- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

.- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y para que sirva de publicación expido, firmo y sello el presente edicto en San Cristóbal de La Laguna.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuviesen y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL PILAR PARRILLA MARTÍN - Letrado de la Adm. de Justicia	17/04/2026 - 09:53:43
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38131b7bae32aec2ce7c5ae73b81776425298797	
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2026 11:28:18	

Registradores

JOSÉ MARIA SIEIRA GIL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Nº 2-ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CANARIAS

CERTIFICO: que en vista de lo solicitado por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Laguna, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE LA LAGUNA SEC.2 Nº: 29.106 - **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 38011000867855** - de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca tomada de su inscripción 1ª es como sigue:

DISTRITO HIPOTECARIO DE LA LAGUNA 2.

URBANA: NÚMERO CUATRO. Vivienda distinguida a efectos internos con el número 4, en la parcela 8, en el término municipal de LA LAGUNA, en Calle Bartolomé Cairasco, número 18. Es la cuarta contando de Oeste a Este. Está compuesta de planta sótano, planta baja y planta alta, comunicadas entre sí por una escalera. La planta sótano está destina a garaje y tiene una superficie construida de CINCUENTA Y NUEVE METROS Y CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS; las plantas baja y alta, están destinadas a vivienda, distribuida en diversas dependencias y aseos. La planta baja tiene una superficie total construida de CINCUENTA Y NUEVE METROS Y CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, más un jardín delantero que mide CUARENTA Y DOS METROS Y DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, y un jardín trasero que mide CUARENTA Y NUEVE METROS Y NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. La planta alta tiene una superficie construida de CUARENTA Y OCHO METROS Y VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, más un balcón volado que mide NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: al frente, entrando o Norte, Calle a urbanizar; al fondo, Doña Candelaria Lías Díaz; a la derecha, vivienda tres de esta parcela; y a la izquierda, vivienda uno de la parcela nueve. Se le asigna una **CUOTA DE PARTICIPACIÓN** en los elementos comunes en el total conjunto del edificio, de 25%.

Obra nueva terminada

Referencia Catastral: No consta.

La citada finca no ha sido coordinada gráficamente con el Catastro a los efectos de la Ley 13/2015 de 24 de junio.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de la entidad **MEYROSA SA**,

con C.I.F. A-38015251, que es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según consta en la inscripción 1ª, y en virtud de la escritura de O.n/d.h. otorgada en La Laguna, ante Don JUAN MANUEL POLO GARCÍA, con número de protocolo 2.974, el quince de noviembre de dos mil seis, inscrita en el tomo 2413, al folio 43, del Libro 281, el día veinte de diciembre de dos mil seis.

TERCERO: que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- HIPOTECA:
LA TOTALIDAD de esta finca se encuentra gravada con una **HIPOTECA**, a favor de la entidad **GANDARA SV**, por un importe de 228.670,4 euros del principal; devengando unos intereses ordinarios durante 24 meses al tipo máximo del 3,865% anual, por un total de 17.676,22 euros; intereses de demora por un total de 54.880,9 euros; de una cantidad por costas y gastos de 32.013,86 euros, con un plazo de 384 meses con fecha de vencimiento del 1 de diciembre de 2038; con un valor de subasta de 333.241,37 euros y con un domicilio a efectos de notificaciones en Carretera vieja La Esperanza, s/n, 38201, La Laguna. Según la Inscripción 2ª, de fecha 21 de diciembre de 2006 y en virtud de la escritura otorgada en La Laguna, ante Don JUAN MANUEL POLO GARCÍA, con número de protocolo 2.980, de fecha 15 de noviembre de 2006.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción **2ª**, por las inscripciones **3ª** y **4ª**; **cedida** a Caixbank S.A por medio de la inscripción **5ª** y **cedida** nuevamente a la entidad Gandara S.V, por la inscripción **6ª**.

- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de la hipoteca objeto de la **inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, cedida por las inscripciones 5ª** y **6ª** para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria, que se sigue con el número de autos 315/2020 en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Laguna en virtud de mandamiento de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, según consta en nota practicada al margen de la misma con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

- MODIFICACIÓN DE HIPOTECA
Sin modificarse el plazo total de la operación se concede VEINTICUATRO MESES mas de carencia de amortización de capital a contar desde el día 1 de diciembre 2008 y que finalizará el 1 de diciembre 2010. Se modifica el tipo de interés que pasa a ser del CUATRO COMA CIENTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO a contar del el día 10 de diciembre 2008, hasta la próxima revisión establecida en la escritura de préstamo hipotecario. Se modifica el diferencia a adicionar al índice de referencia durante el periodo de carencia que será de DOS PUNTOS. 4. Se modifica los límites del tipo de interés. A partir de la próxima revisión, **tanto para el promotor como para los próximos subrogados** el tipo de interés, no podrá ser superior al 9% , ni inferior al 3%. Tanto los intereses vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengaran a favor de la caja un interés equivalente a aumentar el OCHO PUNTOS el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento. Inscripción 3ª, de fecha 22 de mayo de 2009, al folio 43, del Libro 281 del término municipal de La Laguna Sec. 2, Tomo 2413 del Archivo, y en virtud de la escritura de Modificación de Hipoteca otorgada en La Laguna, ante Don JUAN MANUEL POLO GARCÍA, con número de protocolo 702, el 14 de abril de 2009.

C.S.V. : 238011123A49A99C

- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de la hipoteca objeto de la **inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, cedida por las inscripciones 5ª** y **6ª** para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria, que se sigue con el número de autos 315/2020 en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Laguna en virtud de mandamiento de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, según consta en nota practicada al margen de la misma con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

- MODIFICACIÓN DE HIPOTECA
MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción **2ª modificada por la 3ª** en cuanto a: Ampliar el plazo de carencia **DIECINUEVE -19- MESES** mas, por lo que el vencimiento del mismo será el día **1 DE JULIO DE 2012.** Modificar el tipo de interés que será del **3,000% a partir del día 1 DE JULIO DE 2010 y** se mantendrá hasta el día **1 DE JULIO DE 2012**, fecha de revisión. El nuevo tipo de interés resultante como consecuencia de la modificación pactada, será el resultado de adicionar **1,50 PUNTOS** al tipo de referencia. En cualquier caso, el tipo de interés resultante como consecuencia de la revisión aludida, no podrá ser superior durante la vigencia del préstamo al **NUEVE POR CIENTO -9,00%-** nominal anual, ni inferior al **TRES POR CIENTO -3%-** nominal anual. Como consecuencia de la modificación pactada, a partir del primer período de pago, la devolución del capital prestado y demás obligaciones pecuniarias se llevará a cabo en la forma prevista en la anteriormente citada escritura de formalización del préstamo, pero las cuotas mensuales compuestas por capital e intereses serán, para el primer período hasta la siguiente revisión del tipo de interés, según lo pactado, serán, una vez transcurrido el período de carencia de amortización de capital citado, de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS Y ONCE CÉNTIMOS** importe orientativo al se calculado sobre el interés inicial, siendo del mismo la cantidad de amortización de capital en la primera cuota, **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y ONCE CÉNTIMOS.** Tanto los intereses vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengarán a favor de la Caja un interés equivalente a aumentar en **OCHO -8- PUNTOS** el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento. A los efectos prevenidos legalmente, se hace constar en la escritura que se inscribe, con mero carácter informativo y sin que forme parte del contenido negocial de la misma, que el tipo de interés anual equivalente -TAE-, es de **3,183%**, que se calcula de acuerdo con la correspondiente fórmula establecida en el Anexo 5 de la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. del 20.09.90, con las modificaciones introducidas por la Circular 13/1993 del Banco de España publicada en el B.O.E. del 31.12.93. Inscripción 4ª, de fecha 11 de Septiembre de 2010, al folio 43, del Libro 281 del término municipal de La Laguna Sec. 2, Tomo 2413 del Archivo, y en virtud de la escritura de Modificación de Hipoteca otorgada en La Laguna, ante Don JUAN MANUEL POLO GARCÍA, con número de protocolo 1.646, el 29 de Julio de 2010.

- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de la hipoteca objeto de la **inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, cedida por las inscripciones 5ª** y **6ª** para el procedimiento de

C.S.V. : 238011123A49A99C

Ejecución Hipotecaria, que se sigue con el número de autos 315/2020 en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Laguna en virtud de mandamiento de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, según consta en nota practicada al margen de la misma con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO
Según la anotación letra A de fecha 29 de marzo de 2012, al folio 44, del Tomo 2413, Libro 281 del término municipal de La Laguna Sec. 2, y en virtud de mandamiento judicial de Anotación de Embargo expedido en La Laguna, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Laguna, dimanante de procedimiento de Ejecución de Títulos no Judiciales seguido con el número de autos 1.286/2010, de fecha 16 de febrero de 2012, la totalidad de esta finca, propiedad de la entidad Meyrosa S.A, se encuentra gravada con la **ANOTACIÓN** referida a favor de **PRIME CREDIT 3 SARL**, por una cantidad de ciento setenta y ocho mil quinientos setenta euros con treinta y cuatro céntimos del principal; otra cantidad de para costas e intereses de cincuenta y tres mil quinientos setenta y un euros con diez céntimos, según resolución de fecha 6 de febrero de 2012.

La precedente anotación preventiva de embargo letra **A** se encuentra **prorrogada** por medio de la anotación letra **B**.

Subrogada la entidad Prime Credit 3 S.A.R.L en la posición de ejecutante de la precedente anotación - que ocupaba el Banco Popular Español S.A -

- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN, conforme al artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de la anotación preventiva letra **A**, para el procedimiento que se sigue con el número 1.286/2010 en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Laguna en virtud de mandamiento de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, según consta en nota practicada al margen de la misma con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce.

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO
Según la anotación letra B de fecha 25 de enero de 2016, al folio 44, del Tomo 2413, Libro 281 del término municipal de La Laguna Sec. 2, y en virtud de mandamiento judicial de Prórroga de Embargo expedido en La Laguna, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Laguna, dimanante de procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales seguido con el número de autos 1.286/2010, de fecha 6 de octubre de 2015, la totalidad de esta finca propiedad de la entidad Meyrosa S.A se encuentra gravada con la **ANOTACIÓN** referida a favor de **PRIME CREDIT 3 SARL**, según resolución de fecha 6 de octubre de 2015.

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS la anotación preventiva de embargo letra **A** por medio de la anotación letra **B**.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
AFECTA, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando NO SUJECIÓN. La Laguna, a 25 de enero de 2016. Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: B, de fecha 25/01/2016.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO
Según la anotación letra C de fecha 30 de octubre de 2017, al folio 44, del Tomo 2413, Libro

C.S.V. : 238011123A49A99C

281 del término municipal de La Laguna Sec. 2, y en virtud de mandamiento administrativo de anotación de embargo administrativo de la Dependencia Regional de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias, dimanante de procedimiento administrativo de apremio seguido con el número de expediente 381723315644J, el día 19 de octubre de 2017, la totalidad de esta finca, propiedad de la entidad Meyrosa S.A, se encuentra gravada con la **ANOTACIÓN** referida a favor de **EL ESTADO - HACIENDA PUBLICA -**, por una cantidad de quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y un euros con once céntimos del principal; con ciento setenta y seis mil ciento cuarenta y seis euros con dieciocho céntimos por intereses; otra cantidad de costas de cuatro mil ciento cincuenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos, según resolución de fecha 15 de octubre de 2010.

- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN con igual fecha, para el expediente administrativo de apremio a que se refiere la anterior anotación, según consta en nota practicada al margen de la misma.

- CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO
La hipoteca objeto de la inscripción **2ª** y de sus modificaciones, las inscripciones **3ª** y **4ª**, a constituidas a favor de la Caja General de Ahorros de Canarias **queda inscrita a favor de la entidad CAIXABANK, S.A. como cesionaria de todos los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la Caja General de Ahorros de Canarias;** cesión que se formalizó el día 21 de junio de 2011, mediante escritura de segregación, autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar, con el número 772 de protocolo, la citada entidad Caja General de Ahorros de Canarias, entre otras, segregó transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación Banca Cívica, S.A., todos los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera; y mediante otra escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el día 1 de agosto de 2012, con el número 3217 de protocolo, se otorgó escritura de fusión por absorción de la citada entidad Banca Cívica, S.A. sociedad absorbida y Caixabank, S.A. sociedad absorbente, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a Caixabank, S.A.; inscripción que se ha practicado en virtud de testimonios parciales de las referidas escrituras y de instancia suscrita en Santa Cruz de Tenerife el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. Inscripción 5ª, de fecha 30 de octubre de 2018, al folio 44, del Libro 281 del término municipal de La Laguna Sec. 2, Tomo 2413 del Archivo, por Cesión de fecha 24 de octubre de 2018.

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES.
AFECTA, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando NO SUJECIÓN. La Laguna, a 30 de octubre de 2018. Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: CINCO, de fecha 30/10/2018.

- CESIÓN DE HIPOTECAS
En virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid Don José Blanco Losado, el quince de noviembre de dos mil diecinueve, protocolo 5.244, el crédito hipotecario que causó la inscripciones **2ª** modificada por la **3ª** y **4ª**, cedido previamente a Caixabank por la **5ª**, ha sido

C.S.V. : 238011123A49A99C

CEDIDO nuevamente a la entidad **GANDARA SV**, según consta en la inscripción **6ª**. Inscripción 6ª, de fecha 13 de enero de 2020, al folio 88, del Libro 443 del término municipal de La Laguna Sec. 2, Tomo 2659 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión de Crédito otorgada en Madrid, ante Don JOSÉ BLANCO LOSADA, con número de protocolo 5.244, el 15 de noviembre de 2019.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Afecta, durante cinco años, al pago de la liquidación complementaria, del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que, en su caso, se gire; habiéndose satisfecho por autoliquidación la cantidad de 336.791,14 euros. La Laguna, a 13 de enero de 2020. Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: SEIS, de fecha 13/01/2020.

CUARTO.- Que la transcripción literal de la hipoteca de la inscripción **2ª**, modificada por las inscripciones **3ª** y **4ª** y cedidas por las inscripciones **5ª** y **6ª** objeto de ejecución es como sigue:

.- Inscripción 2ª de Hipoteca:

URBANA: cuya descripción consta en la inscripción 1ª, **EN CONSTRUCCIÓN. Pendiente** de la obtención del preceptivo seguro de daño y caución según nota al margen de la inscripción 1ª. **Afecta** a posibles pagos del impuesto. Libre de arrendamientos. La entidad MEYROSA, S.A. adquirió la finca de este número por el título que expresa la inscripción 1ª; y ahora, constituye hipoteca sobre la finca de este número y treinta y nueve más, a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, para asegurar la devolución de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS.** RESPONDIENDO la finca de este número de: **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** de principal; del pago de intereses remuneratorios de VEINTICUATRO MESES a razón del tipo máximo del **TRES COMA OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO,** que asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS; CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS** de intereses moratorios; y **TREINTA Y DOS MIL TRECE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** para costas y gastos; y se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS.** En su virtud inscribo el derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca, a favor de la CAJA GENERAL AHORROS CANARIAS, con **el pacto de vencimiento anticipado,** en los términos que por extenso constan en la inscripción 2ª de la finca número 29066, al folio 177 del tomo 2410, libro 280 de La Laguna. Resulta de la escritura otorgada ante el Notario de La Laguna, Don Juan Manuel Polo García, número 2.980 de protocolo. La Laguna, a veintiuno de diciembre de dos mil seis.

.- Inscripción 2ª de Hipoteca de la finca 29.066 de La Laguna:

URBANA: Cuya descripción consta en la inscripción 1ª, **EN CONSTRUCCIÓN. Pendiente** de la obtención del preceptivo seguro de daño y caución según nota al margen de la inscripción 1ª. **AFECTA** a posibles pagos del impuesto. La entidad Meyrosa, S.A., adquirió la finca de este número por el título que expresa la inscripción 1ª, donde constan sus circunstancias y personalidad jurídica, iguales que en el documento presentado; y ahora, representada por Don Domingo Bautista Díaz, mayor de edad, con DNI/NIF 41.899.206-Z, como apoderado de la misma en virtud de escritura otorgada el 28 de agosto 1981,

C.S.V. : 238012123A49A99C

autorizada por el Notario que fue de Tacoronte y hoy de Santa Cruz de Tenerife, Sr. Pérez Giralda, como sustituto de su compañero que fue de La Laguna, Don Carlos Llorente Núñez, número 2028 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 205, libro 107, folio 14 sección 3ª, Hoja número 893-N, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario de la que se inscribe y le juzga con facultades suficientes para el otorgamiento de la misma; constituye **hipoteca unilateral** sobre la misma, y treinta y nueve más, a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, cuyas circunstancias constan en esta oficina, representada ahora por doña Virginia Carballude Rodríguez, mayor de edad, con DNI/NIF 41.990.599-M, como apoderada de dicha entidad cargo para el que nombrada en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don José María Delgado Bello, el 14 de julio de 2005, número 2110 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 2634 de la sección general, folio 34, Hoja TF-3.155, inscripción 78ª, copia de la cual también ha tenido a la vista el Notario de la que se inscribe y la juzga, así mismo, suficientemente facultada para el otorgamiento de la que motiva este asiento. El contrato se ha celebrado, entre otras, bajo las siguientes ESTIPULACIONES.- **PRIMERA**.- La Caja concede a **la entidad Meyrosa, S.A.**, un préstamo por la cantidad de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS**, mediante resguardo de ingreso en la cuenta corriente 20650067-64-3000084007. **SEGUNDA**.- El plazo de duración será de TREINTA Y DOS AÑOS, siendo las fechas de primer y último pago el uno de enero de dos mil siete y el uno de diciembre de dos mil treinta y ocho, respectivamente. Del plazo indicado, en los veinticuatro primeros meses no se amortizará el capital prestado, obligándose la parte pretataria durante este período de carencia de amortización, exclusivamente, al pago de los intereses devengados al tipo pactado, calculados sobre el saldo del capital dispuesto. Estos intereses así devengados se abonarán a la Caja acreedora mediante cuotas mensuales vencidas, liquidándose la primera en la fecha indicada como primer pago según la fórmula indicada en la estipulación tercera para el cálculo por días. Concluido el período de carencia de amortización, la parte pretataria se oliga a pagar el importe de este préstamo en **trescientas sesenta cuotas** mensuales constantes y vencidas de capital e intereses. El importe de dichas cuotas en los doce primeros meses, después de finalizado el período de carencia, sera de CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, importe orientativo al ser calculado al tipo de interés inicial. Cada vez que se produzca la revisión del tipo de interés aplicable, se modificará el importe de las cuotas en función de dicha revisión. **TERCERA**.- INTERESES ORDINARIOS. El tipo de interés tendrá carácter variable y se modificará, al alza o a la baja, anualmente, a partir del día uno de diciembre de dos mil siete. La fecha de inicio del devengo de los intereses es la fecha de otorgamiento de la que se inscribe, y su periodicidad será **mensual**. **TERCERA-BIS**. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El tipo de interés durante los **primeros doce meses** será del **TRES COMA OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL**. En cualquier caso, tanto para el promotor como para el adquiriente, el tipo de interés resultante como consecuencia de las revisiones aludidas, no podrá ser superior al siete coma setenta y cinco por ciento ni inferior al tres por ciento. A. PARA EL PROMOTOR DURANTE EL PERIODO DE CARENCIA: El tipo de interés será el TRES COMA OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS revisable anualmente, al alza o a la baja, con el EURIBOR, vigente en el momento de la revisión, más un diferencial de 0,150 puntos. B.- PARA EL PROMOTOR DURANTE EL PERIODO DE AMORTIZACIÓN: El que resulte de aplicar el EURIBOR vigente en la finalización del período de carencia, revisable anualmente, al alza o a la baja, más un diferencial de 0,65 puntos. No obstante, si el promotor, no vende las viviendas, finalizado el período de carencia, podrá optar por una sola vez, en acta notarial: El

C.E.V. : 238011123A49A99C

que resulte de aplicar el IRPHC, vigente en la finalización del período de carencia, más un diferencial de 0 puntos. En el supuesto de no producirse dicha elección, por defecto se aplicará la primera opción del tipo de interés variable. C. PARA EL ADQUIRIENTE DURANTE EL PERIODO DE AMORITIZACIÓN. El que resulte de aplicar el EURIBOR vigente en la fecha de la subrogación, revisable anualmente, al alza o a la baja, incrementado con un diferencial comprendido entre 0,65 y 1,25 puntos. No obstante, los adquiriente podrán. en la escritura de compraventa o solicitud subsiguiente de subrogación de préstamo, elegir, por una sola vez, cualquiera de las siguientes formas de tipo de interés: El que resulte de aplicar el IRPHC, vigente en el momento de la subrogación, más un diferencial de 0,000 y 0,300 puntos, revisable anualmente, al alza o a la baja. En el supuesto de producirse dicha elección, por defecto se aplicará la primera opción del tipo de interés variable. El tipo de referencia adoptado en el contrato que motiva este asiento es el índice de referencia, definido en el Anexo VIII de la Circular número 5/1.994 de 22 de julio, del Banco de España, como referencia interbancaria a un año, que se publica con periodicidad mensual en el B.O.E.. Dicha circular define el referido indice como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado público por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en el EURO a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, **EURIBOR**. Si no se pudiera llevar a cabo la revisión del tipo de interés con arreglo al criterio establecido en el párrafo precedente, por la no publicación del citado tipo de referencia en el B.O.E., se adoptará, con carácter sustitutivo, el definido en el anexo VIII de la circular 5/1994 de 22 de Julio, del Banco de España, como tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años, para la adquisición de vivienda libre, concedidos por las **cajas de ahorros**, que se publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Dicha circular define el referido indice como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros, en el mes a que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular de dicho Banco nº 8/1.990, de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela. Si no se pudiera llevar a cabo la revisión del tipo de interés con arreglo al criterio establecido anteriormente, será el interés legal del dinero, incrementado en el diferencial que se indica en esta estipulación, y con la adición a todo ello de **uno coma cincuenta puntos** porcentuales. La modificación del tipo de interés se llevará a cabo antes del término del mes natural siguientes a aquel en que corresponda realizarla, pero surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha en la que, según lo pactado, hubiera surgido el derecho de la Caja prestamista a modificar el interés convenido. A los efectos previstos en los párrafos precedentes, por la Caja acreedora se notificará a la parte prestataria en el lugar que se dirá, el nuevo tipo resultante como consecuencia de la revisión operada, pudiendo manifestar la parte deudora su conformidad o disconformidad con dicha modificación en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, entendiéndose su silencio como tácita aceptación en cuanto al nuevo tipo resultante. De no estar conforme la parte prestataria, podrá cancelar anticipadamente este préstamo, devolviendo la parte del capital pendiente de amortización, pero los intereses de la periodicidad corriente se satisfarán por completo conforme al tipo vigente anterior a la revisión no aceptada. La aceptación referida se entenderá a los solos efectos de manifestar la parte prestataria su conformidad o disconformidad con el nuevo tipo resultante, pero no con la facultad de revisión convenida en favor de la Caja conforme a esta estipulación. **CUARTA-BIS**.- TABLA DE PAGOS.- Los pagos para el primer período de interés, serán los días uno de cada período según el siguiente calendario: un pago el uno de enero de dos mil

C.S.V. : 2380:1123A49A99C

siete por los intereses devengados desde la firma de la que se inscribe. Once pagos mensuales por el importe de los intereses devengados según la cuantía del capital dispuesto. **SEXTA.**- INTERESES DE DEMORA: Tanto los intereses vencidos y no pagados, como las cuotas correspondientes de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengará a favor de la Caja un interés equivalente a aumentar en **OCHO PUNTOS** el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento. **SEXTA-BIS.**- RESOLUCIÓN: La Caja podrá dar por vencido el préstamo, antes de su vencimiento, si la parte deudora dejara de satisfacer cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo y sus intereses o si incumpliera alguna de las obligaciones directamente relacionadas con la conservación de la garantía. **NOVENA.**- Además de la obligación personal de la parte prestataria, la Entidad MEYROSA, S.A. constituye hipoteca sobre la finca de este número, y treinta y nueve más, a favor de la referida Caja, para asegurar la devolución y pago de los siguientes conceptos: a) Por principal del préstamo, la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS. b) Los intereses remuneratorios de dos años sobre el capital inicial del préstamo, a razón del tipo máximo de 3,865%, que asciende a SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. c) Los intereses de demora hasta la cantidad máxima de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS EUROS. d) Y las costas y los gastos judiciales que se puedan ocasionar hasta la suma máxima de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS. RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO DE: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**; del pago de intereses retributivos por el plazo de DOS AÑOS, a razón del **TRES COMA OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL**; de los intereses de demora, hasta la cantidad máxima de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS**; y de hasta **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, para costas y gastos. **DECIMA.**- La hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOPRIMERA.**- Para el caso de que la Caja acreedora tuviera que hacer efectivos sus derechos, por el juicio declarativo, por el procedimiento ejecutivo ordinario de los artículos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su Título IV del Libro III, con las especialidades que se establecen el capítulo V, a tales efectos: Tasan esta finca en la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS**. a) Señalan como domicilio de los deudores, para la practica de notificaciones y requerimientos, en **CARRETERA VIEJA LA ESPERANZA, S/N, 38201, LA LAGUNA**. b) La parte prestataria concede a la Caja acreedora la administración y posesión interina del inmueble gravada en aquéllos casos en que así esté previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. **DECIMOSEGUNDA.**- También a su elección, no obstante lo anterior, podrá solicitar la venta extrajudicial prevista en el artículo 1.858 del Código Civil y en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, redactados conforme al Real Decreto 290/92 del 27 de Marzo, y a estos efectos: a) Tasan esta finca como valor que habrá de servir para tipo de primera subasta, cualquiera que sea el procedimiento elegido, en la cantidad antes dicha. b) Señalan como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar, el mismo que ha quedado acordado en la estipulación decimoprimera letra "b" anterior. Facultan a la Caja para que designe a la persona o personas a su elección que le represente en su día en el otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **DECIMOTERCERA.**- La parte prestataria se obliga a tener asegurada contra incendios la

C.S.V. : 238011123A49A99C

finca por cantidad que cubra las responsabilidades dimanantes del documento que se inscribe, pagando puntualmente las primas del seguro. **DECIMOQUINTA**.- La Caja podrá ceder este préstamo sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria, quien renuncia al derecho que, al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **VIGESIMA**.- La subrogación o novación subjetiva de la persona de la parte prestataria en las obligaciones dimanantes del contrato que motiva este asiento, sólo tendrá efecto frente a la Caja acreedora, previo su consentimiento expreso y escrito a dicha modificación. En su virtud inscribo el derecho real de hipoteca unilateral constituido sobre la finca de este número a favor de la **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**, en los términos transcritos, **con el pacto de vencimiento anticipado**. Resulta de la escritura autorizada por el Notario de La Laguna, Don Juan Manuel Polo García, el quince de noviembre del año dos mil seis, protocolo número 2.980, que ha sido presentada a las 10'51 horas del día quince de noviembre del año dos mil seis, según el asiento 514 del diario 76. Archivada la autoliquidación. La Laguna a veintiuno de diciembre del año dos mil seis. **CONFRONTADO** este asiento se observa que en la línea doce del mismo la palabra subrayda "unilateral" queda nula y sin efecto por haber sido puesta por error, lo que subsano. La Laguna, a fecha anterior.

.- Inscripción 3ª de Modificación de Hipoteca:

URBANA: cuya descripción consta en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª, que por ésta se modifica. **Afecta** al posible pago del impuesto. La entidad mercantil MEYROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con CIF A-38015251, adquirió esta finca por el título que expresa la inscripción 1ª, y ahora, junto con el acreedor hipotecario, la entidad **Caja General de Ahorros de Canarias**, con CIF G-38001749, modifican el referido préstamo hipotecario, en los términos que constan en la extensa que se dirá y que principalmente son: Sin modificarse el plazo total de la operación se concede VEINTICUATRO MESES mas de carencia de amortización de capital a contar desde el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO y que finalizará el UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. 2. Se modifica el tipo de interés que pasa a ser del CUATRO COMA CIENTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO a contar del el día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO y hasta la fecha de próxima revisión establecida en la escritura de préstamo hipotecario. Se modifica el diferencia a adicionar al índice de referencia durante el periodo de carencia que será de DOS PUNTOS. 4. Se modifica los límites del tipo de interés. A partir de la próxima revisión, **tanto para el promotor como para los próximos subrogados** el tipo de interés, no podrá ser superior al NUEVE POR CIENTO, ni inferior al TRES POR CIENTO. Tanto los intereses vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengaran a favor de la caja un interés equivalente a aumentar el OCHO PUNTOS el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS** , la novación modificativa. Resulta de copia de la escritura, autorizada por la Notario de La Laguna, doña María Teresa Lovera Cañada, como sustituta por Licencia Reglamentaria de su compañero de residencia Don Juan Manuel Polo García, y para su protocolo, el día catorce de abril de dos mil nueve, número 702 de protocolo. Refiriendome en todo lo demás por extenso a la inscripción 3ª de la finca número 29.066, al folio 178, libro 280 de La Laguna, tomo 2.410. Archivada la autoliquidación. La Laguna, a veintidós de mayo de dos mil nueve.-

.- Inscripción 3ª de Modificación de Hipoteca de la finca 29.066 de La Laguna:

URBANA: cuya descripción consta en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Gravada con la

C.S.V. : 23801123A49A99C

hipoteca objeto de la inscripción 2ª, que por ésta se modifica. **Afecta** al posible pago del impuesto. La entidad mercantil MEYROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Carretera Antigua de La Esperanza, número 18, La Laguna, con CIF A-38015251, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 7 de agosto de 1976, autorizada por el Notario que fue de La Laguna Don Salvador Zaera Sánchez, número 1920 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al tomo 121, libro 53 de la Sección 3ª, Folio 80, Hoja número 893, inscripción 1ª , adquirió esta finca por el título que expresa la inscripción 1ª, y ahora, representada por Don Domingo Bautista Díaz, mayor de edad, casado, vecino de La Laguna, con domicilio profesional en Carretera Antigua de La Esperanza, número 18, con DNI número 41.899.206-Z, como apoderado de dicha entidad, facultado en escritura de poder otorgada el día 28 de Agosto de 1981 ante el Notario que fue de Tacoronte, Don Juan Antonio Pérez Giralda, como sustituto de su compañero que fue de La Laguna, Don Carlos Llorente Núñez, número 2.028 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 205, libro 107 folio 14 Sección 3ª, Hoja número 893-N, inscripción 5ª, copia del cual tuvo a la vista la Notario autorizante de la que se inscribe, y juzga suficiente, modifica el referido préstamo hipotecario, en el sentido que luego se dirá, por haberlo convenido así junto con el acreedor hipotecario, la entidad **Caja General de Ahorros de Canarias**, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza del Patriotismo, número 1, con CIF G-38001749, representada por Don Sergio Canino Martín, mayor de edad, casado, apoderado de dicha entidad, con domicilio laboral, en Santa Cruz de Tenerife, con DNI número 42.025.173-X, como apoderado de dicha entidad, facultado en virtud de acuerdo tomado en reunión del Consejo en la escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife Don José María Delgado Bello, el día 14 de Julio de 2005, número 2.110 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 2.634 de la Sección general, folio 34, Hoja TF-3.155, inscripción 78ª, copia del cual tuvo a la vista la Notario autorizante de la que se inscribe y juzga suficiente. Las modificaciones introducidas son: ESTIPULACIONES: PRIMERA. La Caja General de Ahorros de Canarias, en adelante, La Caja, y la parte prestataria, modifican el contenido de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria objeto de la inscripción 2ª en lo siguiente: 1. Sin modificar el plazo total de la operación se conceden VEINTICUATRO MESES mas de carencia de amortización de capital a contar desde el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO y que finalizará el UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. 2. Modificar el tipo de interés que pasa a ser del CUATRO COMA CIENTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO a contar del el día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO y hasta la fecha de próxima revisión establecida en la escritura de préstamo hipotecario. 3. Se modifica el diferencia a adicionar al índice de referencia durante el periodo de carencia que será de DOS PUNTOS. 4. Se modifica los límites del tipo de interés. A partir de la próxima revisión, **tanto para el promotor como para los próximos subrogados** el tipo de interés, no podrá ser superior al NUEVE POR CIENTO , ni inferior al TRES POR CIENTO. –Cobertura gratuita a los efectos de la ley 36/2003 de 11 de Noviembre, art. 19-. 5. Habida cuenta de la modificación pactada en la estipulación anterior, a partir del primer período de pago, la devolución del capital prestado y demás obligaciones pecuniarias se llevará a cabo en la forma prevista en la anteriormente citada escritura de formalización del prestamos, y que motivo la también citada inscripción 2ª, pero las cuotas mensuales compuestas por capital e interés serán para el primer período hasta la siguiente revisión del tipo de interés , una vez transcurrido el período de carencia de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EUROS, siendo del mismo la cantidad de amortización de cap8ital en la primera cuota, de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE E4UROS CON OCHENTA

C.S.V. : 238011123A49A99C

Y SEIS CENTIMOS DE EUROS, importes orientativos al ser calculados al tipo de interés inicial. Tanto los intereses vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengaran a favor de la caja un interés equivalente a aumentar el OCHO PUNTOS el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento. A los efectos prevenidos legalmente, se hace constar en el documento que se inscribe, con mero carácter informativo y sin que forme parte del contenido negocial de la misma, que el tipo de interés anual equivalente es de 4,428 por ciento que se calcula de acuerdo con la correspondiente fórmula establecida en el Anexo 5 de la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el BOE DEL 20.09.90, con las modificaciones de las condiciones contractuales sobre el capital pendiente del mismo. También percibirá de la Caja ciento ochenta euros en concepto de gastos de tramitación de la escritura modificatoria. Se devengara a favor de la Caja una comisión por importe de QUINCE EUROS por las gestiones efectivamente realizadas ante los prestatarios y fiadores para la recuperación de impagados, devengándose cada vez que la gestión se encuentre motivada por el incumplimiento de una obligación no reclamada anteriormente, bien sea por vencimiento de una nueva cuota o amortización que resulte impagada, liquidación de intereses o devengo de gastos y suplidos a cargo de los prestatarios y/o fiadores del préstamo que no sean pagados con integridad. 8. El resto del condicionado de la citada operación de préstamo hipotecario y que motivó la inscripción 2ª, queda inalterado e íntegramente subsistente. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS** , la novación modificativa. Resulta de copia de la escritura, autorizada por la Notario de La Laguna, doña María Teresa Lovera Cañada, como sustituta por Licencia Reglamentaria de su compañero de residencia Don Juan Manuel Polo García y para su protocolo, el día catorce de abril de dos mil nueve, número 702 de protocolo, ha sido presentada a las 12,30 horas del día veintinueve de abril de dos mil nueve, asiento 668 del Diario 86, al margen de cuyo asiento se indicarán las operaciones relativas a las otras veintiuna fincas. Archivada la autoliquidación. La Laguna, a veintidós de mayo de dos mil nueve.-

.- Inscripción 4ª de Modificación de Hipoteca:

URBANA. Cuya descripción consta en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada** con una hipoteca constituida a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS que causó la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, modificada nuevamente por esta, y **Afecta** a los posibles pagos del Impuesto. Libre de Arrendatarios. La entidad MEYROSA, SOCIEDAD ANONIMA, con CIF número A38015251, es dueña de esta finca según la inscripción 1ª, y por el título que en la misma se indica; representada por DON DOMINGO BAUTISTA DIAZ, mayor de edad, con DNI número 41.899.206Z, quien interviene como APODERADO de dicha entidad, con facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe; **MODIFICA** la citada inscripción de crédito hipotecario **2ª, modificada por la 3ª**, que antecede, en el sentido que luego se dirá, por haberlo convenido así junto con el acreedor hipotecario, la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, con C.I.F. G38001749, que ACEPTA; representada por DON SERGIO CANINO MARTIN, mayor de edad, con DNI número 42.025.173X, quien interviene como APODERADO de la Caja, con facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe. Las modificación introducidas son las siguientes: **ESTIPULACIONES: PRIMERA.** La **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS,** en adelante citada como la Caja, y la parte prestataria, modifican el contenido de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario autorizante don Juan Manuel Polo García, con fecha 15 de noviembre de 2006, número 2980 de protocolo, que causó la inscripción 2ª modificada por la 3ª, modificando lo siguiente: **1-.** Ampliar el plazo de carencia **DIECINUEVE -19- MESES** mas, por lo que el vencimiento del mismo será el día

C.S.V. : 238011123A49A99C

1 DE JULIO DE 2012. 2-. Modificar el tipo de interés que será del **3,000% a partir del día 1 DE JULIO DE 2010 y** se mantendrá hasta el día **1 DE JULIO DE 2012**, fecha de revisión. El nuevo tipo de interés resultante como consecuencia de la modificación pactada, será el resultado de adicionar **1,50 PUNTOS** al tipo de referencia. En cualquier caso, el tipo de interés resultante como consecuencia de la revisión aludida, no podrá ser superior durante la vigencia del préstamo al **NUEVE POR CIENTO -9,00%-** nominal anual, ni inferior al **TRES POR CIENTO -3%-** nominal anual. **3-.** Como consecuencia de la modificación pactada, a partir del primer período de pago, la devolución del capital prestado y demás obligaciones pecuniarias se llevará a cabo en la forma prevista en la anteriormente citada escritura de formalización del préstamo, pero las cuotas mensuales compuestas por capital e intereses serán, para el primer período hasta la siguiente revisión del tipo de interés, según lo pactado, serán, una vez transcurrido el período de carencia de amortización de capital citado, de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS Y ONCE CÉNTIMOS** importe orientativo al se calculado sobre el interés inicial, siendo del mismo la cantidad de amortización de capital en la primera cuota, **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y ONCE CÉNTIMOS.** Tanto los intereses vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengarán a favor de la Caja un interés equivalente a aumentar en **OCHO -8- PUNTOS** el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento. A los efectos prevenidos legalmente, se hace constar en la escritura que se inscribe, con mero carácter informativo y sin que forme parte del contenido negocial de la misma, que el tipo de interés anual equivalente -TAE-, es de **3,183%**, que se calcula de acuerdo con la correspondiente fórmula establecida en el Anexo 5 de la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. del 20.09.90, con las modificaciones introducidas por la Circular 13/1993 del Banco de España publicada en el B.O.E. del 31.12.93. **4-.** La Caja percibirá **CIENTO OCHENTA EUROS** en concepto de gastos de tramitación de la escritura modificatoria. Asimismo se cobrara una comisión del **0,10%** sobre el saldo pendiente en concepto de novación de las condiciones. Asimismo, se devengará a favor de la Caja una comisión por importe de **QUINCE EUROS** por las gestiones efectivamente realizadas por la Caja ante el/los prestatario/s y/o fiador/es para la recuperación de impagados, devengándose cada vez que la gestión se encuentre motivada por el incumplimiento de una obligación no reclamada anteriormente, bien sea por vencimiento de una nueva cuota o amortización que resulte impagada, liquidación de intereses o devengo de gastos y/o suplidos a cargo de el/los prestatario/s y/o fiador/es del préstamo que no sean pagados en su integridad. **5-.** La caja acreedora con exclusión de toda otra persona, se encargará de la tramitación correspondiente hasta la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, anticipando las cantidades necesarias y quedando obligada la parte acreditada a su reintegro o adeudando el importe de los gastos en la cuenta de esta, para lo cual queda expresamente facultada la Caja, autorizando aquella que se le retenga en cualquier cuenta a su nombre, la cuantía de los mismos. Para el cumplimiento de lo anterior la Caja podrá contratar los servicios de gestorías o terceros. La Caja percibirá por dicha tramitación la cantidad señalada en la Estipulación CUARTA de la escritura que se inscribe. **6-.** Que el resto del condicionado de la citada operación de préstamo hipotecario, que se recoge en la nombrada escritura de constitución de hipoteca, queda inalterado e íntegramente subsistente. **CUARTA.** La modificación introducida no se entenderá como novación extintiva, y solo meramente modificativa del contrato de préstamo que la caja ostenta frente a la parte prestataria. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**, la **novación modificativa de hipoteca** expresada. Resulta de escritura otorgada en La Laguna, el día veintinueve de julio de dos mil diez, ante el

C.S.V. : 238011123A49A99C

Notario DON JUAN MANUEL POLO GARCIA, número 1646 de protocolo. La inscripción EXTENSA es la 4ª, de la finca registral 29066, al folio 193 del libro 345, Tomo 2541 del Archivo. Archivada Autoliquidación. La Laguna, a once de septiembre de dos mil diez.

.- Inscripción 4ª de Modificación de Hipoteca de la finca 29.066 de La Laguna:

URBANA. Cuya descripción consta en la inscripción 1ª. **CARGAS: Gravada** con una hipoteca constituida a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS que causó la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, modificada nuevamente por esta, y **Afecta** a los posibles pagos del Impuesto. Libre de Arrendatarios. La entidad MEYROSA, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 38.206 La Laguna, Carretera Antigua de La Esperanza, número 18, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 7 de Agosto de 1.976, autorizada por el Notario que fue de La Laguna, Don Salvador Zaera Sánchez, bajo el número 1.920 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 121, Libro 53 de la Sección 3ª, Folio 80, hoja número 893, inscripción 1ª. Tiene el CIF número A38015251, es dueña de esta finca según la inscripción 1ª, y por el título que en la misma se indica; representada por DON DOMINGO BAUTISTA DIAZ, mayor de edad, con DNI número 41.899.206Z, quien interviene como APODERADO de dicha entidad, quien interviene en virtud de escritura de poder, de fecha 28 de Agosto de 1.981, autorizada por el Notario que fue de Tacoronte y hoy de Santa Cruz de Tenerife, Sr. Pérez Giralda, como sustituto de su compañero que fue de La Laguna, Don Carlos Llorente Núñez, número 2.028 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 205, Libro 107, Folio 14 sección 3ª, hoja número 893 N, inscripción 5ª, de fecha 20 de Abril de 1.982, copia autorizada de dicha escritura de poder ha tenido a la vista el Notario autorizante, que a su juicio, le resultan facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe; **MODIFICA** la citada inscripción de crédito hipotecario **2ª, modificada por la 3ª**, que antecede, en el sentido que luego se dirá, por haberlo convenido así junto con el acreedor hipotecario, la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza del Patriotismo numero 1, con C.I.F. G38001749, que nació al amparo de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1910, por la que se aprobaron sus Estatutos fundacionales, que habían sido confeccionados y remitidos al Ministerio de Trabajo el 23 de Septiembre de 1908. Se encuentra inscrita en el Banco de España, en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular con el número 38 en el folio 24. Tiene el número 2.065 de Codificación dentro de las Entidades de Crédito, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 810 General, folio 1, Hoja numero TF 3.155, inscripción 1ª. Se rige por los Estatutos adaptados a lo dispuesto en la Ley 31/1.985 de 2 de Agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro y a las disposiciones que la desarrollen, que fueron aprobados por la Asamblea General de dicha Institución, en su sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis y aprobados por la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias por Decreto 2/1.987 de cinco de Enero -BOC. nº 7/87 de 16 de Enero-, que ACEPTA; representada por DON SERGIO CANINO MARTIN, mayor de edad, con DNI número 42.025.173X, quien interviene como APODERADO de la Caja, en virtud de acuerdo tomado en reunión del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros de Canarias, en sesión celebrada el día diez de Mayo de dos mil cinco, relativo a otorgamiento de poder especial y elevado a público en la escritura de Acuerdo Social autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife Don José Maria Delgado Bello, el día 14 de Julio de 2.005, número 2.110 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al Tomo 2.634 de la sección general, Folio 34, Hoja TF 3.155, inscripción 78ª, copia autorizada de dicha escritura de poder ha tenido a la vista el Notario autorizante, que a su juicio, le resultan facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe. Las modificación

introducidas son las siguientes: **ESTIPULACIONES: PRIMERA.** La **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**, en adelante citada como la Caja, y la parte prestataria, modifican el contenido de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario autorizante don Juan Manuel Polo García, con fecha 15 de noviembre de 2006, número 2980 de protocolo, que causó la inscripción 2ª modificada por la 3ª, modificando lo siguiente: **1-.** Ampliar el plazo de carencia **DIECINUEVE -19- MESES** mas, por lo que el vencimiento del mismo será el día **1 DE JULIO DE 2012. 2-.** Modificar el tipo de interés que será del **3,000% a partir del día 1 DE JULIO DE 2010 y** se mantendrá hasta el día **1 DE JULIO DE 2012**, fecha de revisión. El nuevo tipo de interés resultante como consecuencia de la modificación pactada, será el resultado de adicionar **1,50 PUNTOS** al tipo de referencia. En cualquier caso, el tipo de interés resultante como consecuencia de la revisión aludida, no podrá ser superior durante la vigencia del préstamo al **NUEVE POR CIENTO -9,00%-** nominal anual, ni inferior al **TRES POR CIENTO -3%-** nominal anual. **3-.** Como consecuencia de la modificación pactada, a partir del primer período de pago, la devolución del capital prestado y demás obligaciones pecuniarias se llevará a cabo en la forma prevista en la anteriormente citada escritura de formalización del préstamo, pero las cuotas mensuales compuestas por capital e intereses serán, para el primer período hasta la siguiente revisión del tipo de interés, según lo pactado, serán, una vez transcurrido el período de carencia de amortización de capital citado, de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS Y ONCE CÉNTIMOS** importe orientativo al se calculado sobre el interés inicial, siendo del mismo la cantidad de amortización de capital en la primera cuota, **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y ONCE CÉNTIMOS.** Tanto los intereses vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengarán a favor de la Caja un interés equivalente a aumentar en **OCHO -8- PUNTOS** el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento. A los efectos prevenidos legalmente, se hace constar en la escritura que se inscribe, con mero carácter informativo y sin que forme parte del contenido negocial de la misma, que el tipo de interés anual equivalente -TAE-, es de **3,183%**, que se calcula de acuerdo con la correspondiente fórmula establecida en el Anexo 5 de la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. del 20.09.90, con las modificaciones introducidas por la Circular 13/1993 del Banco de España publicada en el B.O.E. del 31.12.93. **4-.** La Caja percibirá **CIENTO OCHENTA EUROS** en concepto de gastos de tramitación de la escritura modificatoria. Asimismo se cobrara una comisión del **0,10%** sobre el saldo pendiente en concepto de novación de las condiciones. Asimismo, se devengará a favor de la Caja una comisión por importe de **QUINCE EUROS** por las gestiones efectivamente realizadas por la Caja ante el/los prestatario/s y/o fiador/es para la recuperación de impagados, devengándose cada vez que la gestión se encuentre motivada por el incumplimiento de una obligación no reclamada anteriormente, bien sea por vencimiento de una nueva cuota o amortización que resulte impagada, liquidación de intereses o devengo de gastos y/o suplidos a cargo de el/los prestatario/s y/o fiador/es del préstamo que no sean pagados en su integridad. **5-.** La caja acreedora con exclusión de toda otra persona, se encargará de la tramitación correspondiente hasta la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, anticipando las cantidades necesarias y quedando obligada la parte acreditada a su reintegro o adeudando el importe de los gastos en la cuenta de esta, para lo cual queda expresamente facultada la Caja, autorizando aquella que se le retenga en cualquier cuenta a su nombre, la cuantía de los mismos. Para el cumplimiento de lo anterior la Caja podrá contratar los servicios de gestorías o terceros. La Caja percibirá por dicha tramitación la cantidad señalada en la Estipulación CUARTA de la escritura que se inscribe. **6-.** Que el resto del condicionado de la citada operación de préstamo hipotecario,

C.S.V. : 238011123A49A99C

que se recoge en la nombrada escritura de constitución de hipoteca, queda inalterado e íntegramente subsistente. **CUARTA.** La modificación introducida no se entenderá como novación extintiva, y solo meramente modificativa del contrato de préstamo que la caja ostenta frente a la parte prestataria. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**, la **novación modificativa de hipoteca** expresada. Resulta de escritura otorgada en La Laguna, el día veintinueve de julio de dos mil diez, ante el Notario DON JUAN MANUEL POLO GARCIA, número 1646 de protocolo, presentada telemáticamente a las 13 horas 41 minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, Asiento 1674 Diario 88, a cuyo margen se harán constar las operaciones relativas a las otras fincas, presentada copia física el día veinticuatro de agosto de dos mil diez. Archivada Autoliquidación. La Laguna, a once de septiembre de dos mil diez.

.- Inscripción 5ª de Cesión de Crédito Hipotecario:

URBANA: Cuya descripción consta en la inscripción 1ª. **La representación gráfica catastral de la finca de este número no ha sido inscrita. La finca de este número no ha sido coordinada gráficamente con catastro. CARGAS:** Se encuentra gravada con la hipoteca constituida en la inscripción de 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, con la anotación preventiva de embargo letra A, para la cual hay expedida certificación, prorrogada por la anotación letra B, y con la anotación letra C, para la cual tiene expedida certificación. **Afecta** al posible pago del impuesto. La CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, con C.I.F. G-38001749, es titular del crédito hipotecario objeto de la inscripción **2ª**, modificada por las inscripciones **3ª y 4ª** que grava la finca de este número según consta en las citadas inscripciones. Con fecha 21 de junio de 2011, mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar, número 772 de protocolo, la entidad Caja General de Ahorros de Canarias, entre otras, segregaron transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación Banca Cívica, S.A., la totalidad de los activos y pasivos de cada entidad segregada integrantes de su actividad financiera, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 5357 General de Sociedades, folio 85 vuelto, hoja SE-89209, inscripción 9ª. Con fecha 1 de agosto de 2012, ante el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, número 3.217 de protocolo, se otorgó escritura de Fusión por Absorción de Banca Cívica, S.A. sociedad absorbida y Caixabank, S.A. sociedad absorbente, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a Caixabank, S.A., inscrita en fecha 3 de agosto de 2012 en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43074, folio 157, hoja B-41232, inscripción 276ª en cuanto a la sociedad absorbente; todo ello según se acredita con testimonios parciales de dichas escrituras expedidos, el primero por el Notario de Sevilla Don Juan Pedro Montes Agusti, el día 30 de octubre de 2012, y el segundo, por el Notario de Barcelona Don Tomas Giménez Duart, el día 13 de noviembre de 2012, los cuales han surtido efecto en esta oficina y constan archivados en su legajo correspondiente bajo el número 287/2012. Ahora, **CAIXABANK, S.A.**, con C.I.F. A-08663619, que está domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-41232, entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de Grupo de Servicios, S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de Criteria CaixaCorp, S.A., inmediatamente anterior al actual, mediante la autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomas Giménez Duart el 2 de agosto de 2007, número 3511 de protocolo; por escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 27 de junio de 2011, con el número 2617 de protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. los

C.S.V. : 23B011123A49A99C

activos y pasivos integrantes de su actividad financiera y mediante otra autorizada por el mismo Notario el día 30 de junio de 2011, bajo el número 2.685 de protocolo, Criteria Caixacorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y con traspaso en bloque, a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la cual adoptó su actual denominación de Caixabank, S.A. causando todo ello la inscripción 109ª de la citada hoja; por medio de su representante la entidad **VERTA TRUST, S.A.,** con CIF: A-38016754, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle San Francisco, número 11 Bis, constituida en Santa Cruz de Tenerife en fecha 30 de mayo de 1974 ante el Notario de dicha ciudad Don Federico Nieto Viejobueno, al número 1.161 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 992, folio 165, libro 45 e inscripción 1ª, como apoderada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el día 10 de mayo de 2013, 1361 de protocolo, que causó la inscripción 399 en el Registro Mercantil, quien a su vez actúa representada por **Doña Laura Zoe González Díaz**, mayor de edad, con DNI/NIF 54.109.961-T, como apoderada de la citada entidad, cargo para la que fue designada, en escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Enrique Rojas Martínez del Mármol, el día 18 de abril de 2017, al número 629 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.823, folio 97, hoja 41.232, inscripción 1.049ª, **solicita** en cuanto a la finca de este número, **la inscripción de los referidos derechos reales de hipotecas a favor de la Caja de General de Ahorros de Canarias comprendidos en la inscripción 4ª, que grava esta finca a favor de la entidad CAIXABANK, S.A. como cesionaria de todos los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de dicha entidad;** quedando por tanto el **derecho real de hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros de Canarias comprendido en la inscripción 2ª y de sus modificaciones, las inscripciones 3ª y 4ª**, inscritos a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A., con el estado de coordinación gráfica catastral expresado.** Resulta de instancia suscrita en Santa Cruz de Tenerife, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por la citada Doña Laura Zoe González Díaz, en representación de la entidad representante de la entidad cesionaria, cuya firma está legitimada por la Notario con residencia en Santa Cruz de Tenerife Doña Aránzazu Aznar Ondoño, a fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, quien además la considera con facultades suficientes, la cual queda archivada en esta oficina en el legajo correspondiente bajo el número 567 que ha sido presentada a las 16 horas y 59 minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, bajo el asiento 1.811 del Diario 98. Archivada autoliquidación. La Laguna a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

.- Inscripción 6ª de Cesión de Crédito Hipotecario:

URBANA: cuya descripción consta en la inscripción 1ª. **La representación gráfica catastral de la finca de este número no ha sido inscrita. La finca de este número no ha sido coordinada gráficamente con catastro. CARGAS: Gravada,** con una hipoteca constituida en la inscripción 2ª modificada por la 3ª y 4ª, con la anotación preventiva de embargo letra A, para la que hay expedida certificación, prorrogada por la letra B, y con la anotación letra C, para la cual hay expedida certificación. **Afecta** a posibles pagos del impuesto. La entidad Caixabank, S.A. es titular de la reseñada hipoteca que causó la inscripción 2ª modificada por la 3ª y 4ª, Cedida por la inscripción 5ª. Que las partes que se dirán han acordado que CaixaBank transmita a **Waterfall Victoria Fund, LTD o la entidad designada por Waterfall Victoria Fund, LTD** en el día del otorgamiento de la que se

C.S.V. : 238011123A49A99C

inscribe, determinados derechos de crédito de su titularidad que componen una cartera de créditos -en adelante, los "**Créditos**"-, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, en virtud de un contrato de compraventa de una cartera de créditos, en lengua inglesa, suscrito por CaixaBank y Waterfall Victoria Fund, LTD el 20 de septiembre de 2019 y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" -en adelante, el **"Contrato de Compraventa Original"**-, que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el notario de la que se inscribe en el día del otorgamiento, en unidad de acto junto con la Escritura que se inscribe. **III. Que, en virtud de lo acordado en la** Cláusula 19 del Contrato de Compraventa Original, Waterfall Victoria Fund, LTD ha designado al Cesionario como entidad que llevará a cabo la adquisición de los Créditos. Designación que el Cedente acepta. Asimismo, se acordó en el Contrato de Compraventa Original que la Fecha de Efectividad -"*Effective Date*", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- sería como máximo el **15 de noviembre de 2019. IV.-** Que, en fecha del documento que se inscribe, el Cedente y el Cesionario, como entidad designada por Waterfall Victoria Fund, LTD a estos efectos, han suscrito y elevado a público una adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, denominada "ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS" -el **"Addendum"** y, en adelante, junto con el Contrato de Compraventa Original, el **"Contrato de Compraventa"**-, en virtud de la cual el Cedente y el Cesionario han acordado: -i- modificar cierta información contenida en el Data Disc -tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original-; -ii- ajustar el Precio -tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original- como consecuencia de la exclusión de ciertos créditos; -iii- modificar el Expositivo -V- del Contrato de Compraventa Original y -iv- modificar la Cláusula 5.1-a- del Contrato de Compraventa Original y -v- modificar la cláusula 3.4.2 e incluir un nuevo Anexo 4 bis del Contrato de Compraventa Original. Como consecuencia de lo anterior, en virtud del Addendum, el Cedente y el Cesionario han acordado modificar determinados expositivos, cláusulas y anexos del Contrato de Compraventa Original. **V.-** Que, con posterioridad a la firma del Contrato de Compraventa Original, CaixaBank ha detectado que ciertos créditos referidos en el Anexo 1 del Contrato de Compraventa Original son titularidad de HipoteCaixa, sociedad participada al cien por cien por CaixaBank, los cuales se identifican y detallan en el **Anexo 1** de la Escritura -los **"Créditos HipoteCaixa"**-. En consecuencia, HipoteCaixa comparece a los solos efectos de ceder al Cesionario los Créditos HipoteCaixa. **VI.-** Entre los Créditos cedidos al Cesionario en virtud del Contrato de Compraventa se incluyen, entre otros, los créditos con garantía hipotecaria que se detallan en el documento unido a esta matriz como **Anexo 2** -en adelante, junto con los Créditos HipoteCaixa, los "**Créditos con Garantía Hipotecaria**"-. En dicho documento se identifican los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, las fincas hipotecadas en garantía de los mismos -las "**Fincas**"- y la responsabilidad por principal de cada finca hipotecada en garantía de cada Crédito con Garantía Hipotecaria. Las Partes expresamente manifiestan que -i- el Cedente no asume ninguna responsabilidad ni responderá frente al Cesionario ni frente a ningún tercero por errores, inexactitudes o imprecisiones en la referida descripción de los Créditos con Garantía Hipotecaria, ni por el contenido o información que se desprenda de las notas simples informativas que más abajo se señalan, salvo por lo previsto en el Contrato de Compraventa, quedando, por tanto, la responsabilidad del Cedente íntegra y exclusivamente limitada a lo previsto en el Contrato de Compraventa; y -ii- la descripción identificativa de los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como las notas simples informativas que más abajo se señalan se facilitan a efectos meramente informativos. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. El Cesionario actúa a su vez en España a través de: 1.- La sociedad "**COPERNICUS**

SERVICING, S.L.”, con NIF número B-86641180, inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número **633/2016** de la sección segunda, como consta en Resolución de 18 de mayo de 2016, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, AECOSAN -Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición-, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, cuyo original me exhiben en este acto. Asimismo, dicha entidad según me acredita la parte compradora dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza MDABK108-003 y con prima vigente abonada hasta el 24 de octubre de 2020 lo que me acreditan con exhibición del justificante acreditativo del pago de la prima. **2.-** La sociedad **“FINSOLUTIA SPAIN, S.L.”**, con NIF número B-87103883, constituida por tiempo indefinido por medio de escritura autorizada el día 17 de octubre de 2014, por el Notario de Madrid Don Francisco- Javier Barreiros Fernández, con el número 1.157 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32.891, folio 44, Sección 8ª, hoja M-592172, inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número **526/2015** de la sección segunda, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo. Asimismo, dicha entidad según acredita la parte compradora dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza PA17FI0000 y con prima vigente abonada hasta el 31-12-2019 lo que me acreditan con exhibición de certificado de cobertura librado el 27-03-2019 por la entidad AIG Europe, S.A.**VIII.**- Que, de conformidad con lo previsto en el expositivo I anterior y en la cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa Original, las Partes han acordado llevar a cabo en el día del otorgamiento de la que se inscribe, la transmisión y cesión de los Créditos, quedando fijada la Fecha de Efectividad -*“Effective Date”*, tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original- para la cesión de dichos Créditos en el día de hoy. **IX.**-Que la Escritura que se inscribe se formaliza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Compraventa, en concreto con la Cláusula 3.3 -a- -iii- de dicho contrato el cual las Partes declaran conocer. **X.**- Que, al objeto de que las Partes puedan hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, las Partes otorgan la Escritura que se inscribe, con arreglo a las siguientes, **ESTIPULACIONES PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. CaixaBank**, aquí representado, **cede y transmite** al Cesionario, aquí representado, que **acepta y adquiere** aquellos **Créditos con Garantía Hipotecaria que sean de su titularidad** -sin incluirse entre estos los Créditos HipoteCaixa-, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa. **SEGUNDA.- PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la Escritura asciende a **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS** -A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida en el Expositivo II de la Escritura -en adelante, el “**Precio**”- es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS.** De dicho Precio la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS** – corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria -en adelante, el **“Precio de los**

C.S.V. : 238011123A49A99C

Créditos con Garantía Hipotecaria"-, y la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS** - corresponde a aquellos créditos que no tienen garantía hipotecaria y que, por tanto, no son objeto de cesión en virtud de la Escritura. De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, y a efectos meramente *inter* partes, las Partes han acordado la asignación del precio entre los Créditos con Garantía Hipotecaria que se establece en el documento que se adjunta a la presente como **Anexo 4. TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO**. El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en esta fecha, con cuenta de cargo número LU13 0340 0002 5437 0738 con SWIFT CITILULX, abierta a nombre de Gandara en CitiBank, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849 titularidad de CaixaBank, cuyo resguardo de dichas transferencias se testimonian. A efectos aclaratorios, el **Anexo 5** transferencia emitida por el Cesionario será superior al Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria dado que corresponde a la totalidad del Precio en el que se engloba la operación, que incluye, entre otros conceptos, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por motivos de operativa bancaria y al ser CaixaBank e HipoteCaixa entidades del mismo grupo el importe global de la transmisión instrumentada en virtud de la presente escritura lo recibe íntegramente CaixaBank que con posterioridad realizará las oportunas transferencias *intragrupo* para la satisfacción efectiva del importe de los Créditos HipoteCaixa. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, **otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio.** Asimismo, HipoteCaixa otorga por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. **CUARTA.-** En vista de cuanto antecede, las Partes, en virtud de la presente Escritura, manifiestan: -i- que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la fecha de la escritura que se inscribe; -ii- que dicha fecha se corresponderá con la Fecha de Efectividad -*"Effective Date"*, tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- prevista en el Contrato de Compraventa; y -iii- haber cumplido en la Fecha de Efectividad -*"Effective Date"*, tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa. **QUINTA.- SUBROGACIÓN.** Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, **el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al Cedente en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria**, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. **Teniendo el carácter de no esencial los activos objeto de transmisión; y AHORA,** La entidad CAIXABANK, S.A., domiciliada en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, Números 2-4. En adelante, "CaixaBank" o el "Cedente". Con N.I.F **A-08663619**, constando el resto de circunstancias y personalidad jurídica al tomo 2609, libro 403 de La Laguna, folio 224, inscripción 5ª de la finca 16127, representada según consta en la extensa que se dirá, **CEDE Y TRANSMITE** la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y 4ª, CEDIDADAS previamente a Caixabank por la 5ª, a la entidad **GANDARA SV** sociedad de responsabilidad limitada -*"société à responsabilité limitée"*-, válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad de titulización -*"securisation company"*- sujeta a la Ley luxemburguesa de 22 de marzo de 2004 sobre titulización, con domicilio social en 6D, Route de Trèves, L-2633, Senningerberg, debidamente inscrita bajo el número B238625 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, que actúa en el presente acto por cuenta de su Compartimento1. Con **N.I.F español N0187684F, representada por** según consta en la extensa que se dirá. **Se valora el crédito de esta**

finca en ciento cuarenta y ocho mil sesenta y un euros y setenta y siete céntimos. En su virtud, INSCRIBO a favor de la compañía **GANDARA SV,** el crédito hipotecario que causó la inscripción 2ª modificada por la 3ª y 4ª, CEDIDA previamente a Caixabank por la 5ª, en los términos expuestos, **con el estado de coordinación expresado.** Resulta de escritura otorgada en Madrid el quince de noviembre de dos mil diecinueve, por el notario Don José Blanco Losada, protocolo 5244. La **extensa** es la inscripción 6ª al tomo 2632, libro 423, folio 60. La Laguna, a trece de enero de dos mil veinte.

QUINTO.- Que la hipoteca y sus modificaciones, practicadas a favor de la entidad ejecutante y objeto de ejecución se encuentran subsistentes y sin cancelar.

SEXTO.- Que con fecha de hoy se ha practicado la comunicación al titular de la anotación preventiva de embargo letra **A** - Prime Credit S.A.R.L - al juzgado ordenante de la expedición de certificación el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil extendida a su margen - Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Laguna - y al titular de la anotación preventiva de embargo letra **C** - El Estado, Hacienda Pública - **ADVIERTIÉNDOSE EXPRESAMENTE** al Letrado de la Administración de Justicia ordenante del precedente mandamiento, que se DESCONOCE el resultado de dichas notificaciones.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, expido la presente, que firmo, rubrico y sello en La Laguna, a fecha de la firma, antes de la apertura del Diario.

Ley 8/99. Disp. Adicional 3ª, ap. 2p. 2º/
Nº ARANCEL: 4.-
HONORARIOS (incluido I.G.I.C.): Según minuta.

ADVERTENCIAS

1. Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día y hora de emisión de la misma.-

2. Esta información registral acredita, en perjuicio de tercero, los extremos en ella contenidos y que resultan de los Libros del Registro de conformidad con el artículo 225 Ley Hipotecaria.-

3. Conforme al artículo 31.Dos de la Ley 46/1998 se hace constar que la equivalencia en euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta pesetas, resultan de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.-

4. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2.016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante,"RGPD"), queda informado:

C.S.V. : 23801112 3A49A99C

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MARÍA SIEIRA GIL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA 2 a día cinco de Febrero del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 238011123A49A99C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 238011123A49A99C

registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

La Laguna a la fecha de la firma
EL REGISTRADOR

Base: Conforme al R.D. 1.427/1.989 y disposiciones complementarias.
Honorarios (IGIC incluido): Según minuta.
Nº Arancel: 1, 2, 3 y 4 **S/M**

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MARÍA SIEIRA GIL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA 2 a día cinco de Febrero del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 238011080A7A5984

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 238011080A7A5984

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Nº 2-ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Se presenta a las catorce horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno, con el asiento 1.203 del Diario 101, mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Laguna, el día doce de enero de dos mil veintiuno, dimanante de procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con los autos 315/2020.

CALIFICADO el documento presentado, con fecha de hoy, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, se **EXPIDE** la certificación a que se refiere el precedente mandamiento; lo que se ha hecho constar por medio de notas al margen de la inscripción **2ª** de hipoteca y de sus modificaciones, las inscripciones **3ª** y **4ª** de la finca 29.106 de La Laguna Sec.2, cuyo C.R.U es 38011000867855.

Se hace constar que la hipoteca y sus modificaciones practicadas a favor del Ejecutante, se hallan subsistentes y sin cancelar.

Enviadas las comunicaciones previstas en la Ley a los titulares de inscripciones/anotaciones posteriores.

De conformidad con el artículo 434 del Reglamento Hipotecario, modificado por RD de 13 de noviembre de 1.992, se HACE CONSTAR que en relación a las referidas fincas, se **han expedido las CERTIFICACIONES SIGUIENTES:**

Con fecha 24 de diciembre de 2012, para el procedimiento de Ejecución de Títulos no Judiciales que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de La Laguna, con el número de autos 1.286/2010, según consta en la nota practicada al margen de la anotación preventiva de embargo letra A, la cual se encuentra prorrogada por la letra B.

Con fecha 30 de octubre de 2017, para el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Dependencia Regional de Santa Cruz de Tenerife de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Canarias con el número de expediente 381723315644J, según consta en nota en al margen de la anotación preventiva de embargo letra C.

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2.016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante,"RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa

C.S.V. : 238011080A7A5984

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JUAN MANUEL PÉREZ RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia \| 12/01/2021 - 13:47:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-389de46f77aad90bf4dc7fa9a7d1610459414086
El presente documento ha sido descargado el 12/01/2021 13:50:14

Ana J. García Pérez
Procuradora de los Tribunales
Avd. Benatco Las Terrazas n.º 10, Ofc. 1 y 2 B
38670 ADEJE – Sta. Cruz de Tenerife
Tel.: 922 753 400 – Fax: 922 798 530

4/2021

Sección: COR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
(ANTIGUO MIXTO Nº 3)
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922 92 42 69-70
Fax.: 922 92 43 82
Email.: instancia3.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000315/2020
NIG: 3802342120200011785
Materia: Hipoteca
IUP: CR2020079065

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	Gandara Sv S.à.r.l.		Ana Jesus Garcia Perez
Demandado	Meyrosa, S.a		

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. JUAN MANUEL PÉREZ RAMOS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 (Antiguo mixto Nº 3) de San Cristóbal de La Laguna

Al Sr. Registrador de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna. Nº 2

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000315/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. GANDARA SV S.À.R.L., con D.N.I. N0187684F, con Domicilio en 6d Extranjero, contra D./Dña. MEYROSA, S.A con D.N.I A38015251, con domicilio en Antigua La Esperanza, 18 San Cristóbal de La Laguna, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 319765,61 euros, DE PRINCIPAL Y 95.929,68 DE INTERESES Y COSTAS en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA 29106, TOMO 2413,LIBRO 281,FOLIO 4

En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de enero de 2021..

REGISTRO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA Nº2
Fecha de Entrada: 14/01/2021 a las 14:15 Caducidad: 09/04/2021
Entrada Nº: 151 DE: 2.021
Asiento Nº : 1203 **Diario: 101**
Presentante: GARCIA PEREZ, ANA J.
Telf.: 922753400
Tipo: CERTIFICACION EJECUCIO

5102

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL PÉREZ RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia	12/01/2021 - 13:47:11
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-386de46f77aad90bf4dc7fa9a7d1610456414086	
El presente documento ha sido descargado el 12/01/2021 13:50:14	